No. DE RADICACIÓN 11001-3-24-0932

FECHA DE RADICACIÓN

07-jun.-2024

FECHA DE RDF 07-jun.-2024

PÁGINA

cto Administrativo No.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 1 SEP

FECHA DE EJECUTORIA

CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANÁ SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997. Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 98 19 A 36 (ACTUAL) / CL 98 19 A 58 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0098XWBR / AAA0098XWCX Matrícula(s) Immobiliaria(s) 500218822 / 050C119342, Número de Manzana Catastral 002 / 003, Manzana Urbanística 61 del Lote Urbanístico 10 y 12, correspondiente a la Urbanización CHICO LAGO (Localidad Chapinero).. PARA PERMITIR EL CAMBIO DE USO Y MODIFICACIÓN DEL DISEÑO INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA USO DOTACIONAL TIPO 1, SERVICIOS DEL CUIDADO, SALUD CON ENFOQUE SOCIAL Y RESOLUTIVO; CON 48 CUPOS DE PARQUEO CONVENCIONALES, 1 CUPO CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, 1 CUPO PARA VEHICULO CERO EMISIONES Y 11 CUPOS PARA BICICLETAS. Titular(es): SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT 899903407-9 (Representante Legal; CARDENAS ZAPATA DIEGO ALBERTO DE JESUS con CC. 98527423), Constructor responsable: CASTAÑEDA LEON DAVID ANDRES con CC 1015423695 Mat: 25202-362319. Características básicas:

1.1	MARC	ON NO	DRMA	TIVO
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	ALC: NO. 10.			Charles and the Committee of the Committ

b. AREA ACTIVIDAD: 1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 24 - Chapinero ESTRUCTURANTE

d. TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA 1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN LACUSTRE-200 c. ZONA: RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

1.3 AMENAZA / RIESGO

Inund. Desbordamiento: Movimiento en Masa Baja Inund. Encharcamiento Inund. por Av. Torrenciales: Baja Inund. por Rompimiento de Jarillón:

111 ANTECEDENTES

**FECHA VIGENCIA ACTO ADMINISTRATIVO** FECHA EXPEDICIÓN **FECHA EJECUTORIA** NO DE RADICACIÓN 16-may-2014 04-jun-2015 14-2-0433 14-may-2014 MLC 13-2-0726

### 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS						2.2. ES	FACIONAM	IENTOS		d Village	
- DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de Funcionam.
Dotacional Tipo 1	No	No	Tipo 1	1				movilidad		Emisiones	
					48	0	11	0	1	1	0

2.3. ESTRATO:	NA
2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
2.5. SISTEMA:	Loteo Individual
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The second second second second second

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		CHICO ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1										
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL		
LOTE	1738.00	VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00		
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00			0,00		
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00		0,00		Control of the Contro	CONTRACTOR OF STREET STREET, S		0,00		
PRIMER PISO	445.74	INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0,00	0.00	1.738,00	312,17	The state of the s	2.050,17		
PISOS RESTANTES	0.00	INDUSTRIA	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00		
TOTAL CONSTRUIDO	445.74	TOTAL TAPEDUCATEDO	0.00	0.00	0.00	0.00	1.738.00	312.17	0.00	2.050.17		
		GESTION ANTERIOR		THE CALL OF	Both Street	445.74	* 1 To 1 To 1	DEMOLICIÓ	N PARCIAL:	0.00		
LIBRE PRIMER PISO	1292.26	TOTAL CONSTRUIDO			THE WAR	445.74	M. LINEALE	S DE CERRAN	MIENTO:	N.A		

# 4. EDIFICABILIDAD 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

4.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	1
b. ALTURA MAX EN METROS	GEST. ANT.
c. SÓTANOS	NO
d. SEMISÓTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	GEST. ANT.
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	GEST. ANT.

	The Poststate Control of the Control						
a. TIPOLOGÍA:	AISLADA						
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL					
LATERAL	GEST. ANT.						
LATERAL	GEST. ANT.	Selle					
POSTERIOR	GEST. ANT.						
POSTERIOR	GEST. ANT.						
ENTRE EDIFICACIONES	NO APLICA						
PATIOS	NO APLICA						
4.5 ESTRU	JCTURAS						

			OT THE TOTAL
		rejardín	
GEST. ANT.	POR CL 98	3 to Tin	
NO APLICA			
	b. CER	RAMIENTO	a that
Altura: NO A	PLICA mts - L	ongitud: N./	A mts

4.3 FLEM RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

c. VOLADIZO

GEST. ANT.

# 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	NO REQUIE	0
SERVICIOS COMUNALES	NO REQUIE	0
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO REQUIE	0

a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR
TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR
. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bueno
e. ANÁLISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR

### NO APLICA POR CL 98

d. RETROCESOS h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

## 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (3) / Memorial de Responsabilidad (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (3)

## 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL AREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS CORRESPPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANTERIOR.

LOS PREDIOS SE ENCUENTRAN EN ENTORNO PATRIMONIAL; SIN EMBARGO, NO SE MODIFICA VOLUMETRIA, FACHADAS, CUBIERTAS Y OCUPACION DE ÁREAS LIBRES DEL PROYECTO POR LO CUAL NO SE REQUIERE
ANTEPROYECTO APROBADO POR EL IDPO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 85 NÚMERAL 5 DEL DEC. 555 DE 2021.

SE PRESENTA LA AUTODECLARACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL PARA USOS DOTACIONAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE EN EL QUE ARROJA LA CLASIFICACIÓN COMO BAJO IMPACTO AMBIENTAL, MOTIVO POR EL
CUAL NO ES NECESARIO PRESENTAR CONCEPTO DE LA ENTIDAD AMBIENTAL PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LICENCIA.

EL PROYECTO CUMPLE CON LOS ESTANDARES PARA EL USO DOTACIONAL, SERVICIO DECUIDADO, SEGÚN RESOLUCIÓN NO 540 DE 2023... ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES BAJO LA VIGENCIÁ
DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. EL INGENIERO MARCO JAVIER SUÁREZ PRESENTA MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD JUSTIFICANDO EN TÉRMINOS DE A.10.8.3

DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. EL INGENIERO MARCO JAVIER SUÁREZ PRESENTA MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD JUSTIFICANDO EN TÉRMINOS DE A.10.8.3

DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. EL QUE SECUNDADO EN TÉRMINOS DE A.10.8.3

DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J DE NSR-10. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPILAR Y VERIFICAR

LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL

REGIGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL

GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO".

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.
Contra el presente Acto Administrativo proceda el Requise de Republión ante al Currie University.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notific

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 8019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ILAMOBILIARIO DEL NISMO.

# APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO,

Vo. Bo. Jurídica exandra Landeta T.P:110366

Vo. Bo. Ingeniería metri Ramirez 2:25202129009 CND Vo. Bo. Arquitectura T.P:A251\$2004-46451637 Vo. Bo. Director Grupo

T.P:25700-23859



CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

11001-3-24-

11001-3-24-0932 FECHA DE RADICACIÓN

No. DE RADICACIÓN

PÁGINA

cto Administrativo No.

07-jun.-2024

FECHA DE RDF

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EJECUTORIA

07-jun.-2024 CATEGORÍA: III

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES									
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR				Y	7 113
Delineación Urbana	00024320003933	19-sept24	2.050,17	\$53.731.000			+ -1		

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- er en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 2. Manten
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el flduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como
- \* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

  \* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

  \* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- \* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos
- \* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma ( Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2,2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles. 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el títular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, abilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente